

# Intereses en materia tributaria: disposiciones reglamentarias de la Ley N.° 31962

Hasta el año 2023, nuestro Código Tributario (CT) fijó un esquema de tasas diferenciadas aplicable a la deuda tributaria vs. los créditos por pagos indebidos o en exceso:

- Para las deudas tributarias, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que no debe exceder el **10 %** de la tasa activa de mercado (TAMN) publicada por la SBS (33° CT).
- Para las devoluciones, se fijó una tasa de devolución que no debe ser inferior al **120 %** de la tasa pasiva de mercado promedio (TIPMN) publicada por la SBS (38° CT), salvo que los pagos indebidos o en exceso se originen por documentos de la Administración Tributaria, donde aplicará la TIM.

Desde la política fiscal, la lógica para mantener esta diferenciación en tasas fue evitar incentivos perversos: por un lado, que no resulte **“más barato”** incumplir con pagar los tributos frente a solicitar un préstamo (no permitiendo arbitrar respecto al cumplimiento del pago); y, para las devoluciones, no reconocer un interés mayor al que ofrece el mercado (evitando que se utilice al fisco como un banco).

Lo cierto es que, lo que se buscó neutralizar teóricamente, quedó en segundo plano al advertir que la fijación de tasas diferenciadas generaba un incentivo perverso en la propia Sunat, quien arbitrariamente desatendía solicitudes de devolución legítimamente planteadas por los contribuyentes.

En efecto, aún el día de hoy, presentar una solicitud de devolución es una decisión de riesgo, considerando que tales solicitudes vienen representando procedimientos engorrosos y dilatados, en los que bajo extremos formalismos o cualquier sinrazón se desatiende lo solicitado. Incluso, la Sunat es proclive a iniciar de manera inmediata acciones de control, que llevan a acotar al solicitante deudas que, vía compensaciones “de oficio”, se extinguen por la aplicación del crédito solicitado.

En suma, por estas distorsiones los contribuyentes vienen siendo disuadidos de plantear solicitudes de devolución, pues *“de ir por lana, pueden terminar trasquilados”*.

Fue en este marco que, mediante **la Ley N.° 31962** publicada el 19.12.2023 y vigente a partir del 1.1.2024, se incorporaron modificaciones relevantes en nuestro Código Tributario (CT) referidas al cómputo de intereses en materia tributaria, que se resumen en:

- La equiparación de la tasa de interés que aplica tanto a la deuda tributaria como a cualquier caso de pagos indebidos o en exceso (aplicará siempre la Tasa de Interés Moratorio o TIM).
- Para el caso de multas, los intereses pasarían a computarse recién a partir del momento en que sean exigidas por la Administración Tributaria (ya no desde la comisión/detección de la infracción), y aplicando la tasa de interés legal (ya no la TIM).

Equiparar las tasas buscó que se reconduzcan las actuaciones de la Sunat, al resultarle ahora “más caro” demorarse en devolver, buscando igualmente que replantee de forma sensata sus estrategias de control.

Por otro lado, **la Ley N.° 31962** también justificó un cambio en el régimen de intereses aplicables en materia de sanciones,

sosteniendo que al tener tales intereses naturaleza resarcitoria por el no pago oportuno de un tributo, era injusto que se apliquen sobre las multas desde incurridas las infracciones; debiendo por el mismo motivo no aplicarse la TIM, sino la tasa fijada en el artículo 1244° del Código Civil (/tasa de interés legal fijada por el BCRP).

Esta Ley nunca fue de agrado para el Ejecutivo, quien en el marco de la última solicitud de facultades legislativas en materia tributaria (mayo de 2024), buscó que se le habilite a normar para restituir el previo esquema sobre intereses, pero el Congreso no autorizó tal extremo, al considerar prematura la propuesta por la reciente regulación normada vía la Ley N.° 31962.

Ahora bien, mediante el reciente Decreto Supremo 259-2024-EF publicado el **14.12.24**, se han establecido un conjunto de disposiciones reglamentarias referidas a la aplicación de la **Ley N.° 31962**, sobre las cuales toca detenernos en tres de sus disposiciones, que resultan ciertamente cuestionables:

- **Pluralidad de actos para exigir el pago de multas**

La **Ley N.° 31962** estableció que, para el caso de las multas, el interés se computará recién desde la fecha en que la administración “exija su pago al deudor”. El Reglamento señala que esta exigencia se podría cristalizar no solo mediante la notificación de una resolución de multa, sino bajo cualquier requerimiento u otro acto que indique la infracción cometida, la base legal y la multa aplicable.

Resulta claramente arbitrario pretender que cualquier requerimiento o acto no detallado en la norma (¿cartas inductivas?) pueda entenderse como hito habilitante para establecer el cómputo de los intereses, cuando de manera sistemática nuestro CT determina que es a través de una resolución de multa que se impone la sanción y, por

consiguiente, que proceda exigir su pago.

▪ **Cómputo de intereses sobre multas luego de vencidos los plazos máximos para resolver**

Respecto a los intereses aplicables sobre las multas, que pasan a actualizarse con base en la tasa de interés legal, el Reglamento señala que su aplicación no se suspenderá luego del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los artículos 142, 150, 152 y 156 del CT; esto es, los plazos para pronunciarse respecto a recursos de reclamación y de apelación, así como en la etapa de cumplimiento.

Dicha conclusión, si bien guardaría coherencia con el hecho de que la norma ha dejado de remitirse al **artículo 33°** del CT para actualizar las multas, no resulta alineada a distintos criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, que han venido destacando que en base a los principios de razonabilidad, debido procedimiento y plazo razonable, no podría ampararse el cómputo de cualquier interés una vez vencidos los plazos máximos legales para resolver, por demoras que no resulten imputables al contribuyente.

▪ **Reglas de transitoriedad para las disposiciones previstas por la Ley N.° 31962**

Finalmente, en relación con la aplicación en el tiempo de las normas -tanto respecto a intereses que aplican a las devoluciones como a las multas- el Reglamento ha **“oficializado”** el criterio que ha venido adoptando la Sunat; esto es, considerar los efectos de la **Ley N.° 31962** solo a partir del 1.1.24; pues hasta el 31.12.2023 aplica en su plena extensión las normas previamente vigentes.

Si bien este esquema de cálculo “híbrido” supone una estricta

aplicación de las normas en el tiempo, que podría resultar impertinente en el caso de multas, toda vez que el actual “hito” para iniciar el cómputo de sus intereses es la notificación del acto que exige su pago (RM); debiendo tener en cuenta que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31962 establece que lo dispuesto en esta norma es de aplicación a las multas *“que se encuentren pendientes de notificación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley”*.

De hecho, cabría también evaluar si estos casos, dado que nos encontramos ante una norma más favorable vinculada a la determinación de una sanción -los intereses son accesorios a la multa-, podría alegarse la aplicación de una retroactividad benigna, según lo dispuesto en el artículo 181 del CT.

Quedará estar atentos a la aplicación de estas disposiciones reglamentarias y, en su oportunidad, destacar las ilegalidades en las que incurre.

## **LEE MÁS:**

*Aprueban fraccionamiento especial de deuda tributaria: todo lo que necesitas saber*

## **CONOCE NUESTRO TIKTOK:**

*@camaracomerciolima ¿Cómo afecta la informalidad al Perú? Conoce qué es el malestaf económico. 📌 #viralperu #camaracomerciolima #informalidad #limaperu #desempleo #economiperuana 🎵 Suspense – Gold-Tiger*

---

# Préstamo navideño: ¿Cómo solicitarlo y qué condiciones tiene?

El **Banco de la Nación** sigue promocionando su **préstamo Multired** de libre disponibilidad, conocido también como «**préstamo navideño**». Este ofrece hasta **S/99,999** con la tasa de interés más baja del mercado, desde **11.58%**. La campaña, que inició el **23 de octubre**, ha sido extendida hasta el **31 de diciembre** para aprovechar las festividades de Navidad y Año Nuevo.

## Condiciones del préstamo navideño

El monto máximo del préstamo navideño de hasta **S/99,999** está disponible únicamente para **servidores públicos y jubilados** que tengan hasta 60 años cumplidos, incluidos.

Para quienes superen esta edad, aplican las siguientes condiciones:

- De 60 años hasta un día antes de cumplir 75: Pueden solicitar hasta **S/40,000** con plazos máximos de 60 meses (cinco años).
- Entre los 75 años y un día antes de cumplir 76: El monto máximo es de **S/40,000**, con un plazo de hasta 48 meses (cuatro años).
- De 76 años hasta un día antes de cumplir 77: El límite es de **S/40,000**, con un plazo máximo de 36 meses (tres años).
- Entre los 77 años y un día antes de cumplir 78: El monto máximo sigue siendo **S/40,000**, pero el plazo se reduce a 24 meses (dos años).
- A partir de los 78 años: El monto máximo disponible es de **S/3,000**, con un plazo máximo de 24 meses (dos años).

# ¿Cómo solicitar el préstamo navideño del Banco de la Nación?

## ▪ **Precalificación:**

Envía un mensaje al WhatsApp 949 896 863 indicando tu número de DNI para consultar si calificas para el producto crediticio.

## ▪ **Visita una sede del Banco de la Nación:**

Si calificas, acude a la agencia más cercana, ya sea en Lima Metropolitana o en provincias.

## ▪ **Completa la evaluación:**

Entrega la documentación solicitada para la evaluación crediticia. Con base en esta, se determinarán el monto y el plazo del préstamo.

## ▪ **Obtén el préstamo:**

Si tu solicitud es aprobada, el monto será depositado directamente en tu cuenta de ahorros del Banco de la Nación. También recibirás una lista de documentos contractuales que deberás firmar.

## **LEE MÁS:**

## **CONOCE NUESTRO TIKTOK:**

*@camaracomerciolima ¿Quieres sacar una tarjeta de crédito?  
👉👉#@ #viralperu #tipfinanciero #economiperu #bancoperu  
#tarjetadecredito 🎵 Espresso – On Vacation Version – Sabrina  
Carpenter*

---

# Incremento remuneración mínima vital en Perú: ¿A cuánto ascendió?

**Dina Boluarte**, presidenta del Perú, anunció el incremento a **S/1 130** la remuneración mínima vital, durante conferencia de prensa en **Palacio de Gobierno**. La mandataria aprovechó el mensaje para destacar que la economía nacional creció junto a la inversión privada.

En su discurso, la representante del país indicó que se convocó al **Consejo Nacional de Trabajo (CNT)** y a la **Comisión Especial de Productividad y Salarios Mínimos** junto a representantes de empleadores y trabajadores.

Dina Boluarte reveló que, a pesar de no llegar a un consenso total, agradeció *“el espíritu democrático y técnico del debate”*. Por ello, ante la falta del consenso, el Ejecutivo asumió la responsabilidad de tomar una decisión sobre el incremento de la remuneración mínima vital, basado en el análisis técnico profesional y en el bienestar de todos los peruanos.

## ¿Cuándo se dará el incremento de la remuneración mínima vital en Perú?

La presidenta del Perú anunció que, a partir del **1 de enero de 2025**, la remuneración mínima vital se incrementará en **105 soles**, alcanzando un monto de **S/1 130**.

*“Esta decisión la tomamos con responsabilidad y pensando en el bienestar de los peruanos y peruanas. No lo hacemos basado en el populismo barato ni en el oportunismo político; lo hacemos pensando en las familias, en los hogares, de todos nuestros compatriotas”*, expresó Boluarte.

La mandataria precisó que este incremento lo consideran el “**más justo**” y el que más se acerca al punto medio, tomando en consideración que esta medida implicará retos para ciertos sectores empresariales. Al respecto, Boluarte indicó que desde su gobierno seguirán trabajando para mantener un entorno propicio para el crecimiento y la generación de utilidades.

Por último, se refirió a las expectativas de ciertos trabajadores, quienes deseaban un incremento mayor, pero señaló que, un aumento desproporcionado, *“podría poner en riesgo la formalización laboral, especialmente de los micro y pequeños empleadores”*.

## **“El aumento del sueldo mínimo en el Perú debe ser un tema técnico”**

Roberto De La Tore, presidente de la Cámara de Comercio de Lima, destacó que el aumento de la RMV debería ser un tema técnico y no estar sujeto a discursos o decisiones políticas.

De La Tore mencionó que, según un estudio del Banco Central de Reserva (BCR), el sueldo mínimo actual está sobreestimado y debería situarse en 726 soles. *“Todos deseamos que las personas ganen más, pero es esencial crear las condiciones adecuadas para que este incremento sea sostenible”*, agregó.

## **Gremios privados rechazan el aumento de la RMV**

La **Unión de Gremios del Perú**, a través de un comunicado, expresó su rechazo al incremento de la RMV sin un análisis adecuado de sus beneficios y posibles perjuicios.

*“El aumento solo beneficiaría a un grupo reducido de trabajadores que actualmente perciben la RMV, pero afectaría a 5.9 millones de personas que ganan menos del salario mínimo,*

*principalmente en la informalidad, dificultando su tránsito hacia la formalidad”, señaló el gremio.*

Además, advirtieron sobre la relación entre el salario mínimo y la informalidad laboral: en regiones como **Huancavelica, Puno, Ayacucho y Cajamarca**, donde el salario mínimo es cercano al promedio salarial, los índices de empleo informal son más altos.

## **LEE MÁS:**

*Pese a advertencias, se daría el aumento del sueldo mínimo en el Perú*

## **CONOCE NUESTRO TIKTOK:**

*@camaracomerciolima ¡Subió la UIT para el 2025!  
#camaracomerciolima #viralperu #UIT #econiaperu  
#econiaperuana ♪ EL CLÚB – Bad Bunny*